

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE DIVERSOS PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN Y RADIO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018.

Ciudad de México a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA.¹ El trece de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó queja por el presunto uso indebido de la pauta atribuible al partido Acción Nacional, derivado de la difusión de diversos promocionales pautados a nivel federal en donde aparecen candidatos a puestos de elección popular del ámbito local y otros promocionales pautados a nivel local en donde aparecen candidatos a puestos de elección popular del ámbito federal.

Por lo anterior, el denunciante solicitó que esta Comisión de Quejas y Denuncias², dicte las medidas cautelares consistentes en ordenar la suspensión de la difusión de los promocionales objeto de la queja.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, INSTRUMENTACIÓN DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.³ El catorce de abril del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018**, se acordó el registro, se reservó su admisión y emplazamiento, en tanto se contaran con los elementos necesarios para tal efecto.

¹ Páginas 1 a 36.

² En adelante Comisión

³ Páginas 37-42 del expediente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

También, en el citado acuerdo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto⁴ ordenó la instrumentación de dos actas circunstanciadas, con el propósito de verificar la existencia y contenido de los spots denunciados alojados en el portal de pautas de este Instituto y certificar el contenido de las páginas electrónicas de los Organismos Públicos Locales Electorales en la Ciudad de México, Jalisco y Veracruz; así como de este Instituto para verificar la calidad de candidatos de las personas que aparecen en los spots.

De igual manera, se verificó la vigencia de los promocionales en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

III. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES⁵.

El quince de abril del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso admitió a trámite la denuncia y reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

De igual forma, acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

⁴ En adelante UTCE

⁵ Páginas 153-156 del expediente

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

En el caso, la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer un supuesto **uso indebido de la pauta** respecto de propaganda electoral en radio y televisión, atribuible al Partido Acción Nacional.

Sirve de sustento, la Tesis de Jurisprudencia **25/2010**,⁶ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS**.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Como se adelantó, el partido quejoso denuncia el **uso indebido de la pauta** atribuible al partido político al Partido Acción Nacional, derivado de la difusión de los siguientes promocionales:

	Folio	Nombre del spot	Tipo de Pauta	Candidato denunciado	Cargo al que aspira
1	RV00475-18	ENDJLS	Federal	Enrique Alfaro	Gobernador de Jalisco
2	RV00422-18	FUTRAC307	Federal	Enrique Alfaro y Miguel Ángel Yunes Márquez	Gobernador de Jalisco y de Veracruz
3	RV00491-18	VF76TN	Federal	Enrique Alfaro y Miguel Ángel Yunes Márquez	Gobernador de Jalisco y de Veracruz
4	RV00492-18	91COSYV	Federal	Enrique Alfaro y Miguel Ángel Yunes Márquez	Gobernador de Jalisco y de Veracruz
5	RV00497-18	ENDOSOTV3	Federal	Miguel Ángel Yunes Márquez	Gobernador de Veracruz
6	RV00516-18	ENDOSOTMXV2	Federal	Alejandra Barrales	Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
7	RA00751-18	ENDORAR307	Federal	Miguel Ángel Yunes Márquez	Gobernador de Veracruz

⁶ Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

8	RA00789-18	ENDOSOTV2	Federal	Miguel Ángel Yunes Márquez	Gobernador de Veracruz
9	RA00791-18	ENDOSOTMX	Federal	Alejandra Barrales y Miguel Ángel Yunes Márquez	Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
10	RA00795-18	ENDJLS	Federal	Enrique Alfaro	Gobernador de Jalisco
11	RA00961-18	EBMGR	Federal	Enrique Alfaro	Gobernador de Jalisco
12	RV00473-18	BAXOCDM	Local	Xóchitl Gálvez Ruiz	Senadora de la República
13	RA00790-18	BAXOCDM	Local	Xóchitl Gálvez Ruiz	Senadora de la República

Para el quejoso, los spots precisados son ilegales porque en la pauta federal se incluyen candidatos a cargos locales y viceversa, según el caso, lo que genera sobreexposición de quienes indebidamente aparecen en una pauta que no les corresponde e inequidad en la contienda.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

- **Técnica:** Consistente en un disco compacto que contiene los testigos de grabación de los promocionales denunciados.
- **Técnica:** Consistente en el informe de monitoreo emitido por CENACOM, con el periodo del 30 de marzo al 9 de abril, ambos de 2018; documento en formato de libro de Excel.

Se solicita que esta prueba se perfeccione, con el informe que en su caso se pida al área competente, y se coteje el contenido de la misma.

- **Instrumental de actuaciones:** Consistente en lo que se actué en le expediente que se abra, en todo lo que favorezca a los intereses de su representada y al interés general.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

- **Presuncional legal y humana:** En todo lo que favorezca al interés general y al de la denunciante, con énfasis en las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia y la lógica la valoración, bajo la lectura integral de esta denuncia y las diligencias necesarias para la constatación de los hechos.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Acta circunstanciada⁷** instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido de los promocionales denunciados.
2. **Verificación de la vigencia de los promocionales denunciados en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos de Información en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, en la que se observa lo siguiente:

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00475-18	ENDJLS	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
2	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
3	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
4	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
5	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
6	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
7	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
8	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
9	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

⁷ Páginas 66-97 del expediente

ACUERDO ACQyD-INE-59/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
10	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
11	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
12	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
13	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
14	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
15	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
16	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
17	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
18	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
19	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
20	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
21	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
22	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
23	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
24	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
25	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
26	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
27	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
28	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
29	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
30	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
31	PAN	RV00422-18	FUTRAC307	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00491-18	VF76T N	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018

ACUERDO ACQyD-INE-59/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
2	PAN	RV00491-18	VF76T N	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
3	PAN	RV00491-18	VF76T N	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
4	PAN	RV00491-18	VF76T N	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
5	PAN	RV00491-18	VF76T N	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
6	PAN	RV00491-18	VF76T N	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
7	PAN	RV00491-18	VF76T N	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
8	PAN	RV00491-18	VF76T N	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
9	PAN	RV00491-18	VF76T N	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
10	PAN	RV00491-18	VF76T N	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
11	PAN	RV00491-18	VF76T N	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
12	PAN	RV00491-18	VF76T N	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
13	PAN	RV00491-18	VF76T N	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2018	18/04/2018
14	PAN	RV00491-18	VF76T N	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
15	PAN	RV00491-18	VF76T N	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
16	PAN	RV00491-18	VF76T N	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
17	PAN	RV00491-18	VF76T N	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
18	PAN	RV00491-18	VF76T N	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
19	PAN	RV00491-18	VF76T N	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
20	PAN	RV00491-18	VF76T N	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
21	PAN	RV00491-18	VF76T N	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
22	PAN	RV00491-18	VF76T N	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
23	PAN	RV00491-18	VF76T N	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
24	PAN	RV00491-18	VF76T N	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
25	PAN	RV00491-18	VF76T N	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	13/04/2018
26	PAN	RV00491-18	VF76T N	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2018	18/04/2018

ACUERDO ACQyD-INE-59/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
27	PAN	RV00491-18	VF76T N	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
28	PAN	RV00491-18	VF76T N	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
29	PAN	RV00491-18	VF76T N	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
30	PAN	RV00491-18	VF76T N	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
31	PAN	RV00491-18	VF76T N	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00492-18	9ICOSY V	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	07/04/2018
2	PAN	RV00492-18	9ICOSY V	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	14/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
2	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	07/04/2018
3	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
4	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
5	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
6	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
7	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
8	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
9	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
10	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
11	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
12	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
13	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2018	18/04/2018
14	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	08/04/2018	18/04/2018

ACUERDO ACQyD-INE-59/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
15	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
16	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
17	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
18	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
19	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
20	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
21	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
22	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
23	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
24	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
25	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	13/04/2018
26	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2018	18/04/2018
27	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
28	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
29	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
30	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
31	PAN	RV00497-18	ENDOSOTV3	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00516-18	ENDOS OTMXV2	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	11/04/2018
2	PAN	RV00516-18	ENDOS OTMXV2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	07/04/2018
3	PAN	RV00516-18	ENDOS OTMXV2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	14/04/2018

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA00751-18	ENDORAR 307	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

ACUERDO ACQyD-INE-59/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

N o	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
2	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
3	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
4	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
5	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
6	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
7	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
8	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
9	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
10	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
11	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
12	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
13	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
14	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
15	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
16	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
17	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
18	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
19	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
20	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
21	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
22	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
23	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
24	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
25	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
26	PAN	RA00751 -18	ENDORAR 307	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

ACUERDO ACQyD-INE-59/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
27	PAN	RA00751-18	ENDORAR 307	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
28	PAN	RA00751-18	ENDORAR 307	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
29	PAN	RA00751-18	ENDORAR 307	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
30	PAN	RA00751-18	ENDORAR 307	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018
31	PAN	RA00751-18	ENDORAR 307	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/03/2018	31/03/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
2	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
3	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
4	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
5	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
6	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
7	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
8	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
9	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
10	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
11	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	04/04/2018
12	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
13	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
14	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	15/04/2018	18/04/2018
15	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
16	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
17	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
18	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018

ACUERDO ACQyD-INE-59/2018

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
19	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
20	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
21	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
22	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
23	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
24	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
25	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	13/04/2018
26	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	14/04/2018	18/04/2018
27	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	14/04/2018
28	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
29	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018
30	PAN	RA00789-18	ENDOSOT V2	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA0079 1-18	ENDOSOTMX	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	11/04/2018
2	PAN	RA0079 1-18	ENDOSOTMX	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	14/04/2018
3	PAN	RA0079 1-18	ENDOSOTMX	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	14/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA00795-18	ENDJLS	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	01/04/2018	18/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA00961-18	EBMGR	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	05/04/2018	18/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV0047 3-18	BAXOCD M	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	08/04/2018	18/04/2018
2	PAN	RV0047 3-18	BAXOCD M	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	08/04/2018	18/04/2018

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
----	----------------	-------	---------	---------	--------------	---------------------	---------------------

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

1	PAN	RA00790 -18	BAXOCD MR	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	08/04/2018	21/04/2018
2	PAN	RA00790 -18	BAXOCD MR	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	08/04/2018	21/04/2018

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios presentados por el quejoso, así como las constancias de autos, se derivan los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- La vigencia de los promocionales es la siguiente:

	Folio	Nombre del spot	Tipo de Pauta	Vigencia	Vigente / Consumado
1	RV00475-18	ENDJLS	Federal	1 al 18 de abril de 2018	Vigente
2	RV00422-18	FUTRAC307	Federal	30 al 31 de marzo de 2018	Consumado
3	RV00491-18	VF76TN	Federal	1 al 18 de abril de 2018 ⁸	Vigente
4	RV00492-18	91COSYV	Federal	Del 1 al 7 de abril de 2018 (Nuevo León) y del 1 al 14 de abril de 2018 (Veracruz)	Consumado
5	RV00497-18	ENDOSOTV 3	Federal	Del 1 al 18 de abril de 2018 ⁹	Vigente
6	RV00516-18	ENDOSOTM XV2	Federal	Del 1 al 11 de abril de 2018 (Ciudad de México) y del 1 al 14 de abril del 2018	Consumado

⁸ En el estado de Guerrero concluyó su vigencia el cuatro de abril del año en curso y en Veracruz inicia su vigencia el quince de abril y concluye el dieciocho del mismo mes y año.

⁹ En el estado de Guerrero concluyó su vigencia el cuatro de abril del presente año.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

				(Estado de México)	
7	RA00751-18	ENDORAR307	Federal	Del 30 al 31 de marzo del 2018	Consumado
8	RA00789-18	ENDOSOTV2	Federal	Del 1 al 18 de abril de 2018	Vigente
9	RA00791-18	ENDOSOTMX	Federal	Del 1 al 11 de abril de 2018 (Ciudad de México) y del 1 al 14 de abril del 2018 (Estado de México)	Consumado
10	RA00795-18	ENDJLS	Federal	Del 1 al 18 de abril de 2018	Vigente
11	RA00961-18	EBMGR	Federal	Del 5 al 18 de abril de 2018	Vigente
12	RV00473-18	BAXOCDM	Local	Del 8 al 18 de abril de 2018	Vigente
13	RA00790-18	BAXOCDM	Local	Del 8 al 18 de abril de 2018	Vigente

- Del acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora se tiene acreditado que María Alejandra Barrales Magdaleno está registrada como candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Enrique Alfaro Ramírez, está registrado como candidato a la gubernatura de Jalisco; Miguel Ángel Yunes Márquez, está registrado como candidato a la gubernatura de Veracruz, y que Xóchitl Gálvez Ruiz, está registrada como candidata al Senado de la República.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹⁰

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL QUEJOSO

A. ACTOS CONSUMADOS

Como se adelantó, de conformidad con la información obtenida del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral, los promocionales con folios RV00422-18, RA00751-18, RV00492-18, RV00516-18, y RA00791-18 han concluido su vigencia, de conformidad con lo siguiente:

Folio	Nombre del spot	Tipo de Pauta	Vigencia
RV00422-18	FUTRAC307	Federal	30 al 31 de marzo de 2018
RV00492-18	91COSYV	Federal	Del 1 al 7 de abril de 2018 (Nuevo León) y del 1 al 14 de abril de 2018 (Veracruz)

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

RV00516-18	ENDOSOTM XV2	Federal	Del 1 al 11 de abril de 2018 (Ciudad de México) y del 1 al 14 de abril del 2018 (Estado de México)
RA00751-18	ENDORAR3 07	Federal	Del 30 al 31 de marzo del 2018
RA00791-18	ENDOSOTM X	Federal	Del 1 al 11 de abril de 2018 (Ciudad de México) y del 1 al 14 de abril del 2018 (Estado de México)

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares respecto de los promocionales antes referidos es notoriamente improcedente, al tratarse de **actos consumados** de forma irreparables.

Lo anterior es así, porque, de conformidad con el Reporte de Vigencia de Materiales UTCE, obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que, a la fecha, ha culminado la vigencia de los promocionales antes referidos.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un acto que se ha consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

B. PROMOCIONALES VIGENTES

MARCO JURÍDICO

En lo conducente, en la Constitución General se establece lo siguiente:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. *Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

a) *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

(...)

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

(...)

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

[...]

Énfasis añadido

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

Asimismo, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se regula el tema de la siguiente manera:

Artículo 159.

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

[...]

Artículo 167.

(...)

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

Artículo 170.

1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

Artículo 173.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.

4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

5. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.

Artículo 174.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

(...)

Énfasis añadido

En el mismo tenor, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se prevé:

Artículo 37

De los contenidos de los mensajes

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.”

Énfasis añadido

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

De la revisión de las bases constitucionales, así como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.
- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, cuyo contenido, en principio, se encuentra amparado bajo la libertad de expresión.
- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, etapa que, en el caso del proceso electoral que se encuentra en curso para elegir candidatos a Gobernador de Jalisco, Jefe de Gobierno en la Ciudad de México y Senador por el principio de Mayoría Relativa en la Ciudad de México, se desarrollan del 30 de marzo al 27 de junio; mientras que en el caso de Gobernador de Veracruz del 29 de abril al 27 de junio, todos de dos mil dieciocho.
- Se entiende por propaganda electoral, entre otras cuestiones, las publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Para el caso que nos ocupa, la jornada comicial para el proceso electoral federal es coincide con la local en treinta entidades federativas, pues se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, por lo cual el tiempo asignado a cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible por el Instituto Nacional Electoral.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

Asimismo, debe considerarse que, tal y como establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en aquellas entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del total del tiempo otorgado a este Instituto, los cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes, por conducto de los Organismos Públicos Locales, quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

Es importante mencionar que el artículo 174 de la legislación electoral otorga a cada partido el derecho de decidir la asignación de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local.

De igual forma, resulta importante resaltar que el artículo 180, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión que contravengan las reglas establecidas en la propia legislación.

Acorde con ello, la Tesis de Jurisprudencia **33/2016**,¹¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dispone lo siguiente:

“RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos

¹¹ Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=33/2016&tpoBusqueda=S&sWord=33/2016>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.”

Lo anterior, sin que obste que en la tesis trasunta se haga referencia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que ya si bien fue abrogado, los artículos ahí citados se reproducen en lo esencial en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, Capítulo I denominado del Acceso a Radio y Televisión, dentro del Libro Cuarto, Título Segundo, en los artículos 159, 166, 167, 168, 172 y 174.

Finalmente, es importante citar uno de los criterios más recientes sobre el tema del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual ha quedado establecido en el **SUP-REP-5/2018**,¹² en el que se resolvió, en lo que interesa, lo siguiente:

“En ese sentido, esta Sala Superior ha considerado que cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular.

Esto es, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales.”

En consecuencia, la correcta interpretación de la legislación referida, así como el criterio del Tribunal Electoral y de esta autoridad electoral nacional sobre el tema, llevan a establecer que la prohibición apuntada (utilizar un tipo de pauta en una elección diferente a la que corresponde) es salvaguardar el principio de equidad en la contienda, a fin de evitar que un precandidato, candidato, partido político o coalición se aproveche indebidamente del tiempo en radio y televisión del Estado a través de una sobreexposición o mediante propaganda que tenga como finalidad específica y preponderante cuestionar o confrontar una candidatura, partido o coalición diversa, dentro de una pauta distinta a la prevista legalmente.

¹² Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0005-2018.pdf

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

Lo anterior, significa que los materiales que se cuestionen, deberán ser valorados en cada caso concreto, atendiendo a su integralidad y contexto, a fin de determinar si su contenido central, frases y elementos son válidos por corresponder al tipo de pauta en el que se emiten, o bien, rebasan los límites y finalidades de la pauta a la que pertenecen.

MATERIALES DENUNCIADOS

ENDOSOTV3 folio RV00497-18 (versión televisión) IMAGENES REPRESENTATIVAS		
		
		
		
AUDIO DEL MATERIAL		
<p>Juan Zepeda: <i>Apoyemos a Ricardo, que también es banda.</i></p> <p>Rebeca Clouthier: <i>Yo soy Rebeca Clouthier y estoy con Anaya.</i></p> <p>Miguel Ángel Yunes Márquez: <i>Soy Miguel Ángel Yunes Márquez, y yo, estoy con Anaya.</i></p> <p>Xóchitl Gálvez: <i>Yo soy Xóchitl Gálvez y estoy con Anaya.</i></p>		

AUDIO DEL MATERIAL

Salomón Chertorivski: *Soy Salomón Chertorivski y estoy con Anaya.*

Luis Donald Colosio Riojas: *Mi nombre es Luis Donald y estoy con Anaya.*

Miguel Ángel Mancera: *Soy Miguel Ángel Mancera, vamos con Anaya.*

Diego Fernández de Cevallos: *Estoy con Ricardo Anaya porque es un joven brillante y capaz.*
Voz de mujer en off: *Ricardo Anaya de frente al futuro.*

- El promocional fue pautado por el Partido Acción Nacional para su difusión en la pauta federal
- En el promocional aparece el nombre, voz e imagen, entre otros, de Miguel Ángel Yunes Márquez, quien es candidato a la gubernatura de Veracruz.
- El objetivo del promocional es promover a Ricardo Anaya Cortés, candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Por México al Frente”

ENDOSOTV2 con folio RA00789-18 (versión radio)

Voz en off de mujer: *Juan Zepeda*

Voz de Juan Zepeda: *“Apoyemos a Ricardo, que también es banda”.*

Voz de mujer: *Miguel Ángel Yunes Márquez*

Voz de Miguel Ángel Yunes Márquez: *“Yo estoy con Anaya”.*

Voz de mujer: *Xóchitl Gálvez*

Voz de Xóchitl Gálvez: *“Estoy con Anaya”.*

Voz de mujer: *Salomón Chertorivsky*

Voz de Salomón Chertorivsky: *“Estoy con Anaya”*

Voz de mujer: *Luis Donald Colosio Riojas*

Voz de Luis Donald Colosio Riojas: *“Estoy con Anaya”.*

Voz de mujer: *Miguel Ángel Mancera*

Voz de Miguel Ángel Mancera: *“Vamos con Anaya”.*

Voz de mujer: *Diego Fernández de Cevallos*

Voz de Diego Fernández de Cevallos: *“Estoy con Ricardo Anaya porque es un joven brillante y capaz”*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

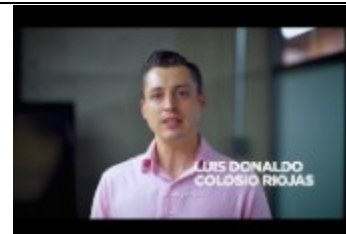
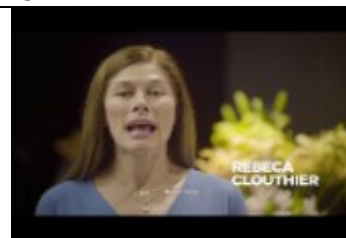
ENDOSOTV2 con folio RA00789-18 (versión radio)

Voz de mujer: Ricardo Anaya de frente al futuro. PAN

- El promocional fue pautado por el Partido Acción Nacional para su difusión en la pauta federal.
- En su contenido se advierte el nombre y voz, entre otros, de Miguel Ángel Yunes Márquez.
- El objetivo del promocional es promover la candidatura de Ricardo Anaya Cortés a la Presidencia de la República por la coalición “Por México al Frente”.

ENDJLS folio RV00475-18 (versión televisión)

IMAGENES REPRESENTATIVAS



AUDIO DEL MATERIAL

Javier Corral: Ricardo Anaya es una persona de una gran inteligencia y un pensamiento muy bien estructurado.

Enrique Alfaro: Yo no tenía una buena impresión de Ricardo, lo consideraba parte de un sistema político contra el que tengo muchos años luchando.

Desde la tercera reunión que estuve con él, cuando salí dije “Este cuate tienen que ser Presidente de México”.

AUDIO DEL MATERIAL

Rebeca Clouthier: *Ricardo Anaya es un hombre brillante y valiente*

Diego Fernández de Cevallos: *A Ricardo Anaya Lo atacan porque puede limpiar la vida pública*

Luis Donaldo Colosio Riojas: *Ricardo y el Frente, representamos una nueva generación.
Ricardo y el Frente, representamos una nueva generación.*

Voz de mujer en off: *Ricardo Anaya, de frente al futuro*

- El promocional fue pautado por el Partido Acción Nacional para su difusión dentro de la pauta federal.
- En el mismo aparece la imagen, voz y nombre, entre otros, de Enrique Alfaro Ramírez, quien está registrado como candidato a la gubernatura de Jalisco.
- El objetivo del promocional es promover la candidatura a la Presidencia de la República de Ricardo Anaya Cortés.

ENDJLS con folio RA00795-18 (versión radio)

Voz de mujer: *Habla Javier Corral*

Voz de Javier Corral: *Ricardo Anaya es una persona de una gran inteligencia y un pensamiento muy bien estructurado*

Voz de mujer: *Enrique Alfaro*

Voz de Enrique Alfaro: *“Desde la tercer reunión que estuve con él, cuando salí dije: este cuate tiene que ser Presidente de México”.*

Voz de mujer: *Rebeca Clouthier:*

Voz de Rebeca Clouthier: *“Ricardo Anaya es un hombre brillante y valiente”.*

Voz de mujer: *Diego Fernández de Cevallos*

Voz de Diego Fernández de Cevallos: *“A Ricardo Anaya lo atacan porque puede limpiar la vida pública”.*

Voz de mujer: *Luis Donaldo Colosio Riojas:*

Voz de Luis Donaldo Colosio Riojas: *“Ricardo y “El Frente”, representamos una nueva generación”.*

Voz de mujer: *Ricardo Anaya de frente al futuro. PAN*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

- El promocional fue pautado por el Partido Acción Nacional para su difusión dentro de la pauta federal.
- De su contenido se advierte, entre otros, el nombre y voz de Enrique Alfaro, candidato a la gubernatura de Jalisco.
- El objetivo del promocional es promover la candidatura de Ricardo Anaya Cortés a la Presidencia de la República.

VF76TN folio RV00491-18 (versión televisión) IMAGENES REPRESENTATIVAS			
			
			
			
AUDIO DEL MATERIAL			
<p>Luis Donaldo Colosio Riojas: Ricardo y “El Frente” representamos una nueva generación. Nos corresponde a los jóvenes transformar a México.</p> <p>Xóchitl Gálvez: Anaya, es el único que entiende hacia dónde va la tecnología.</p> <p>Enrique Alfaro: Si pienso en una palabra que defina a Ricardo, elegiría, futuro.</p> <p>Salomón Chertorivski: Futuro</p>			

AUDIO DEL MATERIAL

Jorge Castañeda: *Futuro*
Miguel Ángel Yunes Márquez: *Futuro*
Agustín Basave: *Y un mejor futuro*
Patricia Mercado: *Futuro*
Miguel Ángel Mancera: *Futuro*
Diego Fernández de Cevallos: *El México del futuro*
Luis Donaldo Colosio Riojas: *Un mejor futuro*

Voz en off: *Ricardo Anaya, de frente al futuro*

- El promocional fue pautado por el Partido Acción Nacional para su difusión en la pauta federal.
- De su contenido se advierte la imagen, voz y nombre, entre otros, de Enrique Alfaro Ramírez y de Miguel Ángel Yunes Márquez, candidatos a las gubernaturas de Jalisco y Veracruz, respectivamente.
- El objetivo del promocional es promover la candidatura a la Presidencia de la República de Ricardo Anaya Cortés.

EBMGR con folio RA00961-18 (versión radio)

Voz de mujer: *Habla Beatriz Mojica*

Voz de Beatriz Mojica: *“Ricardo Anaya es un hombre brillante y valiente”.*

Voz de mujer: *Miguel Ángel Mancera*

Voz de Miguel Ángel Mancera: *“Con Ricardo vamos a trabajar, en esto que es un cambio profundo para México”.*

Voz de mujer: *Luis Donaldo Colosio Riojas*

Voz de Luis Donaldo Colosio Riojas: *“Ricardo y “El Frente”, representamos una nueva generación”.*

Voz de mujer: *Enrique Alfaro*

Voz de Enrique Alfaro: *“Desde la tercer reunión que estuve con él, cuando salí dije: este cuate tiene que ser Presidente de México”.*

Voz de mujer. *Xóchitl Gálvez*

Voz de Xóchitl Gálvez: *“Anaya es un tipo entrón y valiente”.*

Voz de mujer: *Ricardo Anaya de frente al futuro. PAN*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

- El promocional fue pautado por el Partido Acción Nacional para su difusión dentro de la pauta federal.
- De su contenido se advierte el nombre y voz, entre otros, de Enrique Alfaro candidato a la gubernatura de Jalisco.
- El objetivo del promocional es promover la candidatura de Ricardo Anaya Cortés a la Presidencia de la República.

BAXOCDM, con folio RV00473-18 (versión televisión) IMAGENES REPRESENTATIVAS		
		
		
AUDIO DEL MATERIAL		
<p>Xóchitl Gálvez: <i>Para cambiar el futuro de la Ciudad de México se necesita que todos estemos dispuestos a aportar lo mejor que tenemos. Necesitamos trabajar en equipo y hacer cada uno lo que nos toca para que a la Ciudad, le vaya bien.</i></p> <p>Alejandra Barrales: <i>Por eso decidimos dejar de lado nuestras diferencias para pensar en la gente, para poner a la Ciudad al frente.</i></p> <p>Xóchitl Gálvez: <i>Pensamos distinto y estamos juntas.</i></p> <p>Alejandra Barrales: <i>Porque nos une el amor por la Ciudad.</i></p> <p>Xóchitl Gálvez: <i>Por la Ciudad de México</i></p>		

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

AUDIO DEL MATERIAL

Alejandra Barrales: *Al frente.*

Voz de persona de sexo femenino en off: *Vota PAN.*

- El promocional fue pautado por el Partido Acción Nacional para su difusión en la pauta local de la Ciudad de México y del Estado de México.
- De su contenido se observa el nombre, imagen y voz de Xóchitl Gálvez Ruiz, quien está registrada como candidata al Senado de la República y de María Alejandra Barrales Magdaleno, quien está registrada como candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- El objetivo del promocional es promover el trabajo en equipo y el amor por la Ciudad de México, sin que se refieran a alguna candidatura en particular.

BAXOCDM folio RA00790-18 (versión radio)

Voz de mujer en off: *Habla Xóchitl Gálvez y Alejandra Barrales, candidata a Jefa de Gobierno.*

Voz de Xóchitl Gálvez: *Para cambiar el futuro de la Ciudad de México se necesita que todos estemos dispuestos a aportar lo mejor que tenemos. Necesitamos trabajar en equipo y hacer cada uno lo que nos toca para que a la Ciudad, le vaya bien.*

Voz de Alejandra Barrales: *Por eso decidimos dejar de lado nuestras diferencias para pensar en la gente, para poner a la Ciudad al frente.*

Voz de Xóchitl Gálvez: *Pensamos distinto y estamos juntas.*

Voz de Alejandra Barrales: *Porque nos une el amor por la Ciudad.*

Voz de Xóchitl Gálvez: *Por la Ciudad de México*

Voz de Alejandra Barrales: *Al frente.*

Voz de mujer en off: *Vota PAN.*

- El promocional fue pautado por el Partido Acción Nacional para su difusión dentro de la pauta local correspondiente a la Ciudad de México y del Estado de México.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

- De su contenido se advierte el nombre y voz de Xóchitl Gálvez y de Alejandra Barrales, a quien se le refiere como candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- El promocional refiere que para cambiar el futuro de la Ciudad de México es necesario el trabajo en equipo e invita a votar por el PAN.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Como se dijo anteriormente, el Partido Político MORENA denunció al Partido Acción Nacional ya que, desde su perspectiva, con la difusión de los promocionales denunciados, se promueve a Enrique Alfaro y Miguel Ángel Yunes Márquez candidatos para la Gubernatura de Jalisco y Veracruz, respectivamente, en promocionales pautados para la campaña federal, así como la aparición de Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata al Senado de la República en un promocional pautado a nivel local, lo que podría actualizar un uso indebido de la pauta, por lo que solicita el dictado de medidas cautelares, a efecto de suspender la difusión de los spots denunciados.

Al respecto, esta Comisión considera **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido Político MORENA, por las siguientes consideraciones.

De conformidad con la citada jurisprudencia 33/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS**, durante procesos electorales concurrentes, no se puede difundir promocionales **con contenido** relacionado con un proceso electoral distinto al que le corresponde la pauta asignada, para evitar que se sobre exponga a un candidato federal en detrimento de la equidad de la contienda.

En este sentido, la utilización de las pautas exclusivamente para la elección a que le fue asignada es evitar la sobreexposición de un candidato al utilizar dos pautas distintas para exponer su nombre o imagen porque ello generaría desigualdad entre quienes participan en un proceso comicial.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

En el caso que nos ocupa, del análisis preliminar a los promocionales bajo estudio, se advierte claramente la imagen, nombre y voz de Enrique Alfaro y Miguel Ángel Yunes Márquez, quienes son candidatos a las Gubernaturas del estado de Jalisco y Veracruz, respectivamente, en la pauta destinada para la elección federal y de Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata a Senadora de la República, dentro de la pauta local destinada a la Ciudad de México y del Estado de México, lo que, bajo la apariencia del buen derecho, actualiza un uso indebido de la pauta, al sobreexponer frente al electorado a los referidos candidatos a las Gubernaturas de Jalisco y Veracruz y al Senado de la República, de conformidad con el siguiente cuadro:

Folio	Nombre del spot	Tipo de Pauta	Candidato denunciado
RV00475-18 [versión televisión] RA00795-18 [versión radio]	ENDJLS	Federal	Enrique Alfaro
RV00491-18	VF76TN	Federal	Enrique Alfaro y Miguel Ángel Yunes Márquez
RV00497-18	ENDOSOTV3	Federal	Miguel Ángel Yunes Márquez
RA00789-18	ENDOSOTV2	Federal	Miguel Ángel Yunes Márquez
RA00961-18	EBMGR	Federal	Enrique Alfaro
RV00473-18 [versión televisión] RA00790-18 [versión radio]	BAXOCDM	Local	Xóchitl Gálvez Ruiz

En este sentido, si bien es cierto en los promocionales bajo estudio no se promueven las candidaturas de Miguel Ángel Yunes Márquez, Enrique Alfaron Ramírez o Xóchitl Gálvez Ruiz, lo cierto es que la exposición de su nombre, voz e imagen en una pauta distinta a la que les corresponde por el tipo de cargo al que aspiran, podrían generar inequidad en la contienda electoral lo que justifica el dictado de medidas cautelares, a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la regularidad constitucional y legal del modelo de comunicación política en procesos electorales concurrentes.

En relación con la promoción personaliza, que refiere el quejoso de los candidatos denunciados, es preciso mencionar que dicha promoción es un ilícito administrativo

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

que, en principio, sólo se puede configurar con relación a los servidores públicos, no así respecto de los ciudadanos que participan como candidatos y, en todo caso, esa será una cuestión que será analizada en el fondo del procedimiento.

Lo anterior, no atenta contra la libertad de los partidos políticos de definir su estrategia de comunicación política, pues si bien es cierto los partidos políticos pueden emplear una estrategia publicitaria que no busque utilizar la imagen de los candidatos como su figura central, sino que se centre en la deliberación en torno a temas de interés general, problemáticas sociales o crítica a contextos electorales, gobiernos o candidaturas: todo ello como parte del discurso político y la libre determinación de su propaganda de campaña, lo cierto es que no pueden promover a un candidato a un cargo de elección local dentro de la pauta federal y viceversa, pues ello vulnera el modelo de comunicación política constitucionalmente establecido, pues cada tipo de elección tiene asignados los tiempos que le corresponden, a fin de evitar una posible vulneración a la equidad en la contienda al sobreexponer a un candidato en detrimento de otros.

En consecuencia, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **PROCEDENTE** la adopción de medida cautelar respecto de los promocionales, identificados con los siguientes folios: **RV00475-18** [versión televisión] y **RA00795-18** [versión radio] denominados **ENDJLS**; **RV00491-18** denominado **VF76TN**; **RV00497-18** denominado **ENDOSOTV3**; **RA00789-18** denominado **ENDOSOTV2**; **RA00961-18** denominado **EBMGR** y **RA00790-18** [versión radio] y **RV00473-18** [versión televisión] denominados **BAXOCDM**, para los siguientes efectos:

- a. Ordenar al Partido Acción Nacional, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales con folios **RV00475-18** [versión televisión] y **RA00795-18** [versión radio] denominados **ENDJLS**; **RV00491-18** denominado **VF76TN**; **RV00497-18** denominado **ENDOSOTV3**; **RA00789-18** denominado **ENDOSOTV2**; **RA00961-18** denominado **EBMGR** y **RA00790-18** [versión radio] y **RV00473-18** [versión televisión] denominados **BAXOCDM**, apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirán con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- b. Instruir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión, que se encuentren en el supuesto, que **suspendan** la difusión de los promocionales con folio **RV00475-18** [versión televisión] y **RA00795-18** [versión radio] denominados **ENDJLS**; **RV00491-18** denominado **VF76TN**; **RV00497-18** denominado **ENDOSOTV3**; **RA00789-18** denominado **ENDOSOTV2**; **RA00961-18** denominado **EBMGR** y **RA00790-18** [versión radio] y **RV00473-18** [versión televisión] denominados **BAXOCDM**, y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad.
- c. Vincular a las **concesionarias de radio y televisión** que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a **doce horas** contadas a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de detener la transmisión de los promocionales con folio **RV00475-18** [versión televisión] y **RA00795-18** [versión radio] denominados **ENDJLS**; **RV00491-18** denominado **VF76TN**; **RV00497-18** denominado **ENDOSOTV3**; **RA00789-18** denominado **ENDOSOTV2**; **RA00961-18** denominado **EBMGR** y **RA00790-18** [versión radio] y **RV00473-18** [versión televisión] denominados **BAXOCDM** y, de igual manera, realicen la sustitución de dicho material con el que indique la citada autoridad electoral.

Criterio similar fue sostenido en el Acuerdo identificado con la clave ACQyD-INE-56/2018, aprobado por esta Comisión en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el cinco de abril del año en curso, así como en el acuerdo ACQyD-INE-57/2018, aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de este órgano colegiado celebrada el nueve de abril del año en curso.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el partido MORENA respecto de los promocionales con folios RV00422-18, RA00751-18, RV00492-18, RV00516-18, y RA00791-18, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO Apartado A.**

SEGUNDO. Se declara la **procedencia** de la medida cautelar solicitada por el Partido Político Morena, respecto del posible uso indebido de la pauta atribuible al Partido Acción Nacional, derivado de la difusión de los promocionales con folios **RV00475-18** [versión televisión] y **RA00795-18** [versión radio] denominados **ENDJLS**; **RV00491-18** denominado **VF76TN**; **RV00497-18** denominado

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

ENDOSOTV3; RA00789-18 denominado **ENDOSOTV2; RA00961-18** denominado **EBMGR** y **RA00790-18** [versión radio] y **RV00473-18** [versión televisión] denominados **BAXOCDM**, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO Apartado B**.

TERCERO. Se ordenar al Partido Acción Nacional, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales con folios **RV00475-18** [versión televisión] y **RA00795-18** [versión radio] denominados **ENDJLS; RV00491-18** denominado **VF76TN; RV00497-18** denominado **ENDOSOTV3; RA00789-18** denominado **ENDOSOTV2; RA00961-18** denominado **EBMGR** y **RA00790-18** [versión radio] y **RV00473-18** [versión televisión] denominados **BAXOCDM** apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión, que se encuentren en el supuesto, que suspendan la difusión de los promocionales con folios **RV00475-18** [versión televisión] y **RA00795-18** [versión radio] denominados **ENDJLS; RV00491-18** denominado **VF76TN; RV00497-18** denominado **ENDOSOTV3; RA00789-18** denominado **ENDOSOTV2; RA00961-18** denominado **EBMGR** y **RA00790-18** [versión radio] y **RV00473-18** [versión televisión] denominados **BAXOCDM** y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad.

QUINTO. Se vincula a las **concesionarias de radio y televisión**, que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a **doce horas** contadas a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de detener la transmisión de los promocionales con folios **RV00475-18** [versión televisión] y **RA00795-18** [versión radio] denominados

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/161/PEF/218/2018

ENDJLS; RV00491-18 denominado **VF76TN**; **RV00497-18** denominado **ENDOSOTV3**; **RA00789-18** denominado **ENDOSOTV2**; **RA00961-18** denominado **EBMGR** y **RA00790-18** [versión radio] y **RV00473-18** [versión televisión] denominados **BAXOCDM** y, de igual manera, realicen la sustitución de dichos materiales con los que indique la citada autoridad electoral.

SEXTO. Se instruye al Titular de la UTCE, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SÉPTIMO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA